

PROYECTO



Decreto Supremo *Nº -2024-MINAM*

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA MINERÍA DE ORO ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA EN EL PERÚ, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2015-RE, se ratifica el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, según lo dispuesto por el artículo 7 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio cada Parte en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina, adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas; cada Parte notificará a la Secretaría si en cualquier momento determina que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes; si así lo determina, la Parte, entre otros, elaborará y aplicará un plan de acción nacional de conformidad con el Anexo C del citado Convenio;

Que, de acuerdo con el Anexo C del Convenio de Minamata sobre el Mercurio el plan nacional de acción incluye, entre otros, las metas de reducción y los objetivos nacionales, medidas para facilitar la formalización o reglamentación del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala; estimaciones de referencia de las cantidades de mercurio utilizadas y las prácticas empleadas en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en su territorio; estrategias para promover la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio, y la exposición a esa sustancia, en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, incluidos métodos sin mercurio; estrategias para gestionar el comercio y prevenir el desvío de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala; así como, una estrategia de salud pública sobre la exposición al mercurio de los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y sus comunidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINAM se aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual establece como una de sus actividades la elaboración y aprobación del “Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú”, de acuerdo al Anexo C del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y considerando estrategias diferenciadas para mujeres y hombres;

Que mediante la Resolución Ministerial se dispuso la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios respecto del mencionado proyecto;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29159, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Supremo N° 061-2015-RE, que ratifica el “Convenio de Minamata sobre el Mercurio”; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del “Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio”

Aprobar el “Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Implementación del Plan

Las instituciones responsables de la implementación de las actividades comprendidas en el Plan aprobado en el artículo precedente gestionan y ejecutan acciones necesarias para el cumplimiento de las mismas, pudiendo solicitar el apoyo de las respectivas instituciones participantes, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 3.- Seguimiento y monitoreo del Plan

El seguimiento y monitoreo del “Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio” está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo, las instituciones responsables de la implementación de las actividades comprendidas en el citado Plan designan a un representante, mediante comunicación escrita a la Dirección General de Calidad Ambiental, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Periodo de implementación del Plan

El “Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio” tiene un periodo de implementación de seis (6) años, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación del “Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio” se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Plan en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Salud, la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Educación y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los